



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN L.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007 -2010-MDCGAL

TACNA, DIST. CRL. GREGORIO ALBARRACIN, 09 DE JULIO DE 2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA:

VISTO:

El Acuerdo Nº 046-2010-MDCGAL, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 08 de Julio de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional ley Nº 27680, y Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Acuerdo Municipal del Visto, el Pleno del Concejo Municipal aprobó el Dictamen Nº 006-2010-CP-AL/MDCGAL que contiene el Proyecto de Ordenanza que regula la Instalación de Propagandas Electorales en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, que consta de cuatro (04) capítulos, catorce (14) Artículos y cinco (05) Disposiciones Finales y complementarias;

Que, mediante Resolución Nº 136-2010-JNE del Jurado Nacional de Elecciones en su Artículo 5 señala que "Será de competencia de los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales aprobar la ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones en el presente Reglamento y normas complementarias";

Que el artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de municipalidades, numeral 3 sobre funciones específicas y exclusivas de las Municipalidades Distritales, precisa en el punto 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de anuncios y avisos de propaganda electoral con la finalidad de preservar el ornato, salud pública, el medio ambiente y la propiedad pública y privada, de los periodos de campaña electoral de carácter municipal, regional y nacional;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Resolución Nº 136-2010-JNE, el Acuerdo Municipal Nº 046-2010-MDCGAL, de conformidad con el artículo 9º atribuciones del Concejo Municipal inciso 8) concordada con el Artículo 39 y 40; y con el voto Unánime del Pleno del Concejo adoptan lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza que Regula la Propaganda Política Electoral; en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; la cual consta de cuatro (04) capítulos, catorce (14) Artículos y cinco (05) Disposiciones Finales y complementarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación de las Gerencias correspondientes el cumplimiento de la presente Ordenanza así como la publicación de la misma y la Unidad de Tecnologías a la Información y Comunicación la publicación del Íntegro de la presente Ordenanza en el portal institucional: www.munialbarracin.gob.pe en la fecha correspondiente.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRL. GREGORIO ALBARRACIN L.

ABOG. TITO WALTER ZÚNIGA CASTRO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN L.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007 -2010-MDCGAL

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACION DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA.

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Finalidad.- La presente ordenanza regula la instalación de propaganda política durante los procesos electorales en la jurisdicción del distrito de Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa y los mecanismos de fiscalización y control que corresponde ejercer a la Municipalidad, en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley Nº 26859 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

ARTICULO 2º.- Definición de Propaganda Política Electoral.- Para los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entiende por Propaganda Política Electoral a aquella actividad lícita desarrollada por las organizaciones políticas contempladas en la legislación electoral y/o sus representantes o candidatos participantes durante procesos electorales, encaminada a persuadir y captar de los ciudadanos su voto en una elección o consulta popular determinada, con el fin de obtener un resultado favorable para quien la realiza. Se materializa en la difusión y explicación de propuestas o programas de gobierno, promoción de colores, símbolos, números y siglas que identifiquen a dichas organizaciones políticas. De igual modo se entiende por Ornato al conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, para la mejora de las condiciones urbanísticas del distrito.

ARTICULO 3º.- Oportunidad en la Instalación de propaganda Política Electoral.- La propaganda electoral es permitida desde la fecha de convocatoria de un proceso electoral o consulta popular determinado, realizado por el órgano competente hasta 24 horas antes de la fecha de elecciones o la que sea determinada en las propias normas electorales. Su retiro debe producirse desde el día siguiente de la elección y hasta 60 día calendario después de culminada la elección. Cualquier otra propaganda política que se instale fuera del periodo descrito se sujeta a las normas municipales vigentes sobre publicidad exterior.

ARTICULO 4º.- Alcance.- La presente ordenanza comprende a cualquier proceso electoral convocado y desarrollado conforme a la Ley Orgánica de Elecciones – Ley Nº 26859, y a la Ley de Elecciones Municipales – Ley Nº 26864.

ARTÍCULO 5.- Órganos competentes.- La Municipalidad a través de la Gerencia Municipal, ejercerá la labor de promoción y control en la difusión de la propaganda electoral descrita en la presente Ordenanza.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

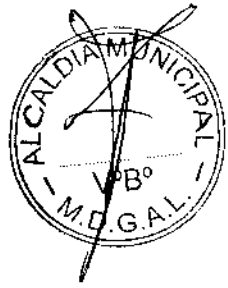
ARTICULO 6.- Actividades permitidas.- Toda propaganda electoral deberá efectuarse dentro de los límites que señalan las leyes citadas en el Art. 4 así como la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias. Las organizaciones políticas deberán además, respetar dentro de dicho el ornato, el decoro, las buenas costumbres y la igualdad de todos los participantes, encontrándose permitidas a realizar lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN L.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007 -2010-MDCGAL

- a) Exhibir anuncios luminosos, banderolas, carteles, letreros, paneles y pancartas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones Políticas, en la forma que estimen conveniente.
- b) Instalar y hacer uso de altoparlantes en los locales políticos citadas en el acápite anterior, siempre que funcionen entre las 8:00 horas y 21:00 horas, no pudiendo exceder, en ningún caso setenta (70) decibeles.
- c) Instalar y hacer uso de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito, de propiedad o posesión de las organizaciones Políticas, siempre que:
 - c.1 Se sujeten al horario y número de decibeles señalado en el acápite anterior.
 - c.2 No utilicen los altoparlantes cuando transiten en un radio de 100.00 metros de centros de salud, iglesias, parroquias y centros educativos.
 - c.3 Su colocación no restrinja la visibilidad, maniobrabilidad y otras condiciones que afecten la seguridad en el desplazamiento del vehículo.
- d) Distribuidor afiches, boletines, calendarios, camisetas, folletos, volantes u otros útiles e instrumentos similares o conexos, no debiendo atenta contra la limpieza de la ciudad, arrojándolas a la vía pública, ni atentar contra la seguridad peatonal y vehicular
- e) Fijar, pegar, dibujar letreros o avisos en inmuebles privados, previa autorización escrita del o de los propietarios.



ARTICULO 7.- Uso de bienes públicos para instalación de propaganda política electoral

Los límites de difusión de la Propaganda Política Electoral en los espacios públicos del distrito, se efectuarán según detalle:

- a) La ubicación de los paneles o carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitada deberá prever el libre paso de peatones.
- b) La propaganda se hará mediante paneles auto soportados con postes y cuya altura del nivel del piso a la superficie de exposición de propaganda debe ser de 2.50 metros, como mínimo.

Cualquier otra vía no considerada en el artículo anterior, constituye zona rígida para efectos de instalación de propaganda política electoral, encontrándose prohibida su ubicación en ellas.



CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 8.- Exoneración de pago de derechos.- No se requiere permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad, ni pago de tasas o arbitrio alguno, para la instalación de propaganda Política Electoral, en espacios públicos, debidamente señalizados por MDCGAL.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES, CONTROL E INFRACCIONES

ARTÍCULO 9.- Prohibición del Estado de efectuar propaganda electoral y difundir información.- Las entidades del estado, en todos sus niveles, no podrán realizar propaganda electoral a partir de la convocatoria de elecciones. En tal sentido, están prohibidas de difundir



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN L.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2010-MDCGAL

mensajes expresos o subliminales destinados a promover, auspiciar o favorecer determinada candidatura u organización política.

ARTICULO 10. - Se encuentran terminantemente prohibida la difusión de propaganda Política electoral en espacios públicos en las siguientes formas:

- a) Fijar, pegar o pintar propaganda Política en los monumentos y el mobiliario urbano de las vías y parques públicos, a excepción de los paraderos de servicio público de transporte de pasajeros acondicionados para portar propaganda.
- b) Fijar, pegar, pintar propaganda política en las calzadas, aceras, veredas, sardineles señales de tránsito, bermas, separadores y jardines de aislamiento de Las vías públicas.
- c) Efectuar propaganda política a través de altoparlantes fuera del horario y por encima de los decibeles señalados en los literales b) y c) del Art. 6°.
- d) Efectuar propaganda Electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los espacios exteriores y ambientes interiores de los locales de La Municipalidad Distrital de Crnel. Gregorio Albarracín Lanchipa, así como en los parques de la jurisdicción y en los inmuebles considerados como patrimonio monumental.
- e) Efectuar propaganda electoral de cualquier tipo y bajo cualquier modalidad en los centros educativos estatales y particulares, así como en las iglesias de cualquier credo.
- f) Fijar, pagar a pintar propaganda política sobre publicada autorizada con fines comerciales.
- g) Efectuar propaganda Política electoral en los predios privados sin la autorización del propietario.
- h) Instalar propaganda política que afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o quienes circulen por las vías públicas circundantes.
- i) Apoyar, colgar, pegar o pintar de alguna manera banderas, banderolas, carteles, letreros o cualquier otro tipo de elemento que anuncie propaganda política en plantas, árboles u otros elementos vivos dentro del distrito.
- j) Instalar paneles y las banderolas que limiten la visibilidad de la señalización de tránsito a semáforos que afecten el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano, o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamiento.
- k) Destruir o deteriorar en cualquier forma, la propaganda electoral, colocada por un candidato u organización política, promotor y a las autoridades sometidas a consulta, o que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada.
- l) Instalar paneles que no se ajuste a los lineamientos técnicos descritos en los literales b), c) y d) del Art. 6°.

ARTICULO 11°.- Todas las organizaciones políticas que participaron el proceso electoral, en el lapso de sesenta (60) días calendarios contados desde el día siguiente de terminada la votación, deberán retirar o borrar toda propaganda electoral instalada en áreas públicas o privadas, debiendo dejar el lugar utilizado en las mismas condiciones de ornato en las que se encontraba originalmente. Para lo cual deberá adjuntar el Acta de compromiso sobre retiro de publicidad. Conforme al Art. 193 de la Ley orgánica de elecciones, en el Plazo de 60 días. Concluido el plazo de retiro de propaganda electoral, y de identificarse su permanencia, la Municipalidad declarará en abandono la misma, procediendo a su retiro, en vía subsidiaria bajo cuenta, costa y riesgo del infractor, sin perjuicio del pago de la multa conforme se prevé en la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN L.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007 -2010-MDCGAL

ARTICULO 12°.- La Gerencia Municipal una vez identificada la infracción notificará al infractor iniciando el procedimiento sancionador establecido en el Régimen de aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Para efectos del retiro de propaganda electoral, la Gerencia antes descrita, considerará como el descargo del infractor para la posterior anulación de la notificación impuesta, si en el término de veinticuatro (24) horas de producida la notificación, el infractor rectifica su actuación, subsanando la infracción cometida. El plazo podrá ampliarse si el infractor se compromete formalmente, dentro del término descrito, a subsanar la infracción, otorgándosele un plazo razonable y acorde a la infracción cometida y anulándose la notificación en el caso que el infractor cumpla efectivamente con el compromiso.

ARTÍCULO 13.- Para los efectos de la aplicación del artículo anterior, se considera infractor:

- a) En el caso de procesos electorales nacionales, regionales y/ o distritales, a la agrupación política, al promotor, y a las autoridades sometidas a consulta, en la persona de su personero legal que correspondiere, y solidariamente a quien fue detectado cometiendo la infracción.
- b) En el caso de propaganda electoral colocada a dibujada en paredes de predios privados la responsabilidad de la agrupación política, al promotor, y a las autoridades sometidas a consulta, además es solidaria con el propietario del mismo, a menos que se hubiere registrado a la Comisaría del Distrito.

El (los) candidatos, el promotor y a las autoridades sometidas a consulta beneficiarios con la propaganda electoral infractora son responsables solidarios en el pago de la multa que se genere.

ARTICULO 14.- Infracciones Tipificadas y Sanciones Aplicables.- Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigentes en La Municipalidad de

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Incorpórese al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigentes de esta Municipalidad, así como al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las infracciones señaladas en la presente norma.

SEGUNDA.- Incorpórese el siguiente Procedimiento Administrativo al Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos — TUPA, conforma al Anexo II de la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Municipalidad Distrital de Crnel Gregorio Albarracín L. fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del Art. 6° de la presente ordenanza. La Comisaría del Distrito remitirá copia de las autorizaciones de los propietarios de los predios privados para la instalación de propaganda política, registradas en dicha entidad.

CUARTA.- Deróguese toda norma legal Distrital que se oponga a la presente ordenanza.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Municipalidad y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

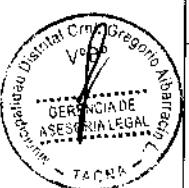
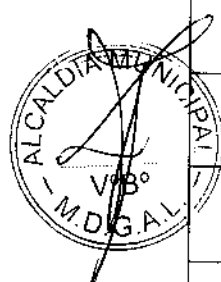
REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN L.
BOG. TITO WALTER ZUÑIGA CASTRO
ALCALDE

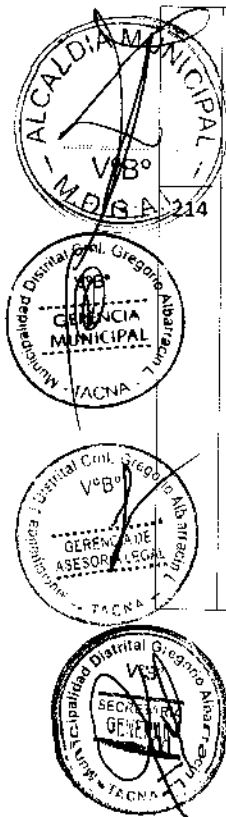
**ANEXO 1
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES**

Código de infracción	INFRACCION Y/O SANCION	TIPO DE INFRACCION	MULTA FACTOR		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			I	II	
	Por Fijar paneles, carteles y/o banderola, pegar afiches y/o dibujar propaganda electoral en ubicaciones no autorizadas	G		0.50	Retiro
	Por no retirar y/o borrar una de la propaganda electoral , dentro del plaza señalado en la presente Ordenanza	0		0.50	Retiro
	Por efectuar propaganda política en espacios no permitidos de los locales de la Municipalidad, así como en los parques de la jurisdicción	6		0.50	Retiro
	Por efectuar propaganda electoral en centros educativos e iglesias.	0		0.50	Retire
	Por efectuar propagandas electoral en predios privados sin autorización del propietario.	0		0.50	Retire
	Por efectuar propaganda electoral que afecte as condiciones estructurales o que puedan comprometer la seguridad.	0		0.50	Retiro
	Por colgar, apoyar o sostener de alguna manera propaganda electoral en elementos vivos.	0		0.50	Retiro
	Por instalar paneles que no se ajuste a los lineamientos técnicos	0		0.50	Retiro
	Por instalar propaganda electoral que limite la visibilidad de la señalización de tránsito que afecte el libre paso de peatones o el adecuado uso del mobiliario urbano o que obstruya el acceso a inmuebles o estacionamientos.	0		0.50	Retira



ANEXO II

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS UNIDAD ORGANICA



DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE TRAMITE	% DE UIT	AUTO	CALIFICACIÓN		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRAMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA
					positivo	negativo		
Asignación de espacios en cartelera municipal y calificación para instalación de propaganda política Ley Nº 26859 Resolución 136-2010-JNE	1. Representación del personero legal del. Solicitud dirigido al Alcalde. 2. Copia del documento de partido político, lista independiente o Alianza. 3, Fotografía con el Fotomontaje de la propaganda política a autorizar cuando se trate de paneles	Gratuito				02	Unidad de Trámite Documentario	Gerencia Municipal